



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **0050** -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **29 MAR 2017**

VISTO:

El expediente administrativo de Registro N°. 022265 de fecha 23 de setiembre de 2016, en Cuarenta y Nueve (049) folios, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la pensionista **Lucy Gladys DEL VILLAR CARDENAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01722-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de junio de 2016, y Opinión Legal N°. 023-2017-GRA/GG-ORAJ-HPBJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01722-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de junio de 2016, reconoce a favor de la pensionista **Lucy Gladys DEL VILLAR CÁRDENAS**, por concepto de intereses legales de **S/ 409.10 soles**, intereses generados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente a la suma de S/ 46,762.23 soles. Al no estar de acuerdo con lo resuelto por el acto resolutivo materia de apelación, interpone el presente recurso argumentando que el monto de S/. 409.10 soles es irrisorio y no corresponde al cálculo por derechos de intereses legales aprobado por el Banco Central de Reserva del Perú; es decir, dicho cálculo no se ajusta a la verdad, por cuanto del monto total de S/ 46,762.23 soles, no podría haber generado como interés legal el monto acotado, por lo que solicita que se deje sin efecto legal el acto recurrido y que la DREA, emita un nuevo acto resolutivo del recalcu respectivo.



Que, calificada la contradicción administrativa, ésta reúne de los presupuestos legales previstos en los artículo 206°, 207° y 209° de la Ley N°. 27444; la misma que tiene por finalidad, que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, buscando obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho.

Que, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho emite la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00108-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 29 de enero de 2016, por el cual reconoce a favor de la pensionista **Lucy Gladys DEL VILLAR CÁRDENAS**, por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación correspondiente a la suma de **S/ 46,762.23 soles**, a partir del 21 de mayo de 1990 al 30 de abril de 2008 (día anterior a su cese), efectuándose dicha liquidación en cumplimiento a ejecución de sentencia Resolución N° 24 del 23 de junio del 2015, de la Sala Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (Exp. N°. 00036-2013, Considerando 4.2, Numeral 5); asimismo, ordena a la entidad demandada el pago de los intereses generados por el no pago de la bonificación especial demandada.

Que, al respecto, los intereses laborales están regulados por el Decreto Ley N°. 25920, vigente desde el 03 de diciembre de 1992, en cuyo artículo 1° dispone que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, no siendo capitalizable el referido interés; y, en su artículo 3° dispone sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago.

Que, consiguientemente, la entidad de origen ha emitido la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01722-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de junio del 2016 (Fs. 30 y 35), por el cual reconoce a favor de la pensionista **Lucy Gladys DEL VILLAR CÁRDENAS**, por concepto de intereses legales generados (**S/ 409.10 soles**), de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Vía Crédito Interno (DEVENGADOS) del monto a pagar (**S/ 46,762.23 soles**); intereses generados a partir del 30 de enero al 31 de mayo del 2016; es decir, desde el día siguiente de la emisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00108-2016 de fecha 29 de enero del 2016, hasta el día de su cancelación 30 de mayo del 2016. Por tanto, el reconocimiento de los intereses legales se generó en mérito a lo dispuesto por los artículos 1° y 3° del Decreto Ley N°. 25920, a través del Aplicativo de Calculadora Virtual y la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú. En consecuencia, deviene en infundado el promovido recurso.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27733 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias



Leyes N^{os}. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N^o. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N^o. 090-2016-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación, incoado por la impugnante **Lucy Gladys DEL VILLAR CÁRDENAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N^o. 01722-2016-GRA/GOB-GG-DREA-DR de fecha 27 de junio de 2016, consecuentemente firme y subsistente la recurrida resolución materia de apelación, en todo sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218^o de la Ley N^o 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

